



ACUERDO No. CSJMEA20-106  
28 de octubre de 2020

“Por el cual se prorroga el traslado transitorio de la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63A de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Directora Seccional de Fiscalías Meta, Araly González González, a través del Oficio 20340-641 de octubre 21 de 2020, recibido en nuestra Secretaría con radicación EXTCSJME20-1122, solicita se estudie la viabilidad de autorizar la prórroga del traslado de Nory Ley Rubio Herrera, Juez Promiscuo Municipal Miraflores hasta el inicio de la vacancia judicial de fin de año, para que atienda las solicitudes de audiencias de captura, formulación de imputación, medidas de aseguramiento y en algunos casos, solicitarán la contumacia o declaratoria de persona ausente que lleguen a radicar los fiscales de las Unidades de CAIVAS y CAVIF.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, reglamentó el traslado transitorio de los Despachos Judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”*

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías, así como apoyar el direccionamiento estratégico propuesto por el Fiscal General de la Nación en el marco de su actuaciones relevantes en lo concerniente a delitos de violencia sexual e intrafamiliar, esta corporación considera que por tratarse de asuntos de especial trascendencia social, se hace necesario prorrogar el traslado transitorio a la sede judicial de Villavicencio a la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores, desde el 1 de noviembre hasta el 15 de noviembre de 2020, para que atienda las solicitudes de audiencias de captura, formulación de imputación, medidas de aseguramiento y en algunos casos, solicitarán la contumacia o declaratoria de persona ausente que lleguen a radicar los fiscales de las Unidades de CAIVAS y CAVIF.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia,

Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Prorrogar el traslado transitorio desde su sede judicial de origen a la sede judicial de Villavicencio a Nory Ley Rubio Herrera, Juez Promiscuo Municipal Miraflores, desde el 1 de noviembre hasta el 15 de noviembre de 2020, con el fin de que conozca las solicitudes de audiencias de captura, formulación de imputación, medidas de aseguramiento, así como las solicitudes de contumacia o declaratoria de persona ausente que radiquen los fiscales de las Unidades de CAIVAS y CAVIF, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo 1°:** La Juez Promiscuo Municipal de Miraflores debe garantizar la atención de los asuntos ordinarios de su sede judicial, los cuales serán resueltos y coordinados, a través de los medios tecnológicos. Adicionalmente, debe difundir este Acuerdo a la comunidad de Miraflores, con el fin de dar publicidad al mismo.

**Parágrafo 2°:** Las audiencias que realice en apoyo al SPA de Villavicencio, debe realizarse de manera virtual, con la finalidad de realizar trabajo en casa y garantizar la bioseguridad de los intervinientes dentro de las diligencias judiciales, motivo por el cual, la funcionaria debe designar a un empleado de su despacho para que le apoye y asista durante la medida de descongestión.

**Parágrafo 3°:** Una vez culmine su traslado transitorio en esta ciudad, la funcionaria deberá devolver las solicitudes de audiencia asignadas, al Centro de Servicios Judiciales del SPA para efectos de que sean repartidas a los despachos penales municipales con función de control de garantías de esta ciudad.

**Parágrafo 4°:** Finalizada la presente medida, la funcionaria deberá presentar ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta un informe detallado de la gestión realizada durante el traslado transitorio respecto de los asuntos tramitados tanto en la sede de origen como los de la sede de Villavicencio.

**Parágrafo 5°:** La Unidad Judicial SAP de San José del Guaviare – Miraflores, se mantiene conforme lo establecido en el Acuerdo CSJMEA20-3, para lo cual durante el periodo de descongestión los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare asumirán, según su sistema de reparto, el trámite y conocimiento de los asuntos en materia constitucional de la sede judicial de Miraflores.

**ARTÍCULO 2°:** La implementación de la medida transitoria adoptada en el presente Acuerdo no implicará erogación presupuestal.

**ARTÍCULO 3º:** Notificar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo a la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores [jmpalmiraflores@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalmiraflores@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare [j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [j02prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co), al Centro de Servicios del SPA de Villavicencio [censersap@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:censersap@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la Dirección Seccional de Administración Judicial [secdirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secdirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a la Dirección Seccional de Fiscalías Meta [dirsec.meta@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.meta@fiscalia.gov.co), [subdir.fiscaliasmet@fiscalia.gov.co](mailto:subdir.fiscaliasmet@fiscalia.gov.co) y [subdir.vic.usuariosmet@fiscalia.gov.co](mailto:subdir.vic.usuariosmet@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio al correo electrónico [secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 5º:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio a los veintiocho (28) días de octubre de dos mil veinte (2020).

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

REDM / CEBC  
EXTCSJME20-1122 / OCTUBRE 23 DE 2020